



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-80496884-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2020-67642703- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1097-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 y 3 del RE-2020-67642165-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1266/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.30 15:07:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.30 15:07:45 -03:00

ACTA ACUERDO JUAN M. LAVIGNE Y CÍA. S.A. Y PERSONAL U.E.C.A.R.A.

Entre Juan M. Lavigne y Cía. S.A., representada en este acto por el Sr. Martínez Escalas, Aníbal Eugenio Bartolomé, DNI nº 11.027.506, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en Paraguay 1345 9° A de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, Juan Carlos SACADURA y Juan Pablo DECHAT en su condición de representantes de la Unión Empleados De La Construcción Y Afines De La República Argentina (UECARA), con el patrocinio letrado del Dr. Darío RAMOS, con domicilio en la Calle Presidente Luis Sáenz Peña 1107 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes además reconocen la representación alegada por el representante de la empresa, manifiestan y convienen:

CONSIDERANDO:

Que en atención a la situación de fuerza mayor producida por la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud y las medias adoptadas mediante los DNU 260/2020, 274/2020, 297/2020 y normativa concordante, a partir del 20 de marzo de 2020 se ha producido como consecuencia la paralización parcial de las tareas que hacen a la actividad de Juan M. Lavigne y Cía. S.A. empresa constructora, desconociéndose hasta el momento la extensión y magnitud de estas medidas y sus consecuencias. Ante la actual e inesperada paralización de actividades por razones ajenas a la empresa, situación que reviste una gravedad innegable, respecto del personal de Juan M. Lavigne y Cía. S.A. representado por UECARA ambas partes consideran de aplicación los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme se previó en el DNU 329/2020 - Art. 3-, por el período que va desde el 1 de junio de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020; y portanto

ACUERDAN:

1.-: Que, de conformidad con el artículo 223 bis de la ley 20744, y atento la existencia tanto de fuerza mayor, como de falta de trabajo, que es de público conocimiento y ajena a la empresa, las partes acuerdan el encuadramiento de la relación laboral en dicha normativa desde el día 1 de junio de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020, respecto del personal de la empresa representado por

UECARA que se individualiza como Anexo A, todos los cuales han dado su debido consentimiento para la suscripción del presente con total discernimiento, intención y libertad.

2.-: Que la empresa abonará a los empleados individualizados en el listado Anexo A, que forma parte del presente, por el período 1 de junio de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020, una suma igual al 75% del monto del sueldo neto percibido en el mes de febrero de 2020, como prestación no remunerativa de acuerdo a los términos del artículo 223 bis de la ley 20.744, comprometiéndose al ingreso del 100% del aporte por obra social (aportes y contribuciones) y de los aportes y contribuciones estipulados en el CCT 660/2013. Esta prestación se liquidará bajo el concepto "Asignación no remunerativa art. 223 bis LCT".

3.-: La UECARA no cuenta con representación gremial en la Empresa.

4.- En el hipotético caso que la empresa gestione y reciba algunos de los beneficios del PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN previsto por el DNU 332/20 y sus modificatorios, su monto será descontado y compensado hasta su concurrencia del neto de la asignación no remunerativa establecida, de manera que el pago que cada trabajador perciba no sea inferior al 75% pactado.

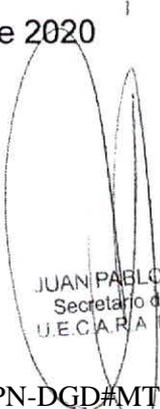
5.-: Las partes, habiendo recibido el debido asesoramiento legal sobre los alcances y consecuencias del presente, solicitan que la autoridad de aplicación homologue este acuerdo con los alcances establecidos en el artículo 223 bis de la ley 20.744.

6.-: Habida cuenta de la imposibilidad de traslado de los representantes de UECARA por la prohibición de circular existente, se firma el presente, se escanea y se remite a la empresa para su presentación ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia, quien dispondrá de las medidas pertinentes para su ratificación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2020


Aminda Martínez Escobar
APODERADO


JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
UECARA NACIONAL


JUAN PABLO DECHAT
Secretario de Interior
UECARA NACIONAL

RE-2020-67642165-APN-DGD#MT

ANEXO A

Apellido	Nombre	CUIL	Reducción
Gonzalez Sampaio	Milagros	23392426604	25%
Miura Loncan	Pablo	20419189201	25%
Milovich	Nancy	27274158307	25%
Picoli	Aldo	20260027434	25%


Anibal Medina Escal
A PODERADO


JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
de los Gremiales
U.E.C.A.R.A. NACIONAL


JUAN PABLO DECHAT
Secretario de Interior
U.E.C.A.R.A. NACIONAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1097-21 Acu 1266-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.